



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante : Helmer Abel Lozano Lozano.
Demandado : Luis Gabriel Gómez Florián y Diana Paola Charri
Hernández.
Radicación : No. 73-585-31-12-001-2022-00024-00

La secretaría informa que la parte actora cumplió oportunamente el apremio de consumir medidas cautelares que fuera dispuesto en el mandamiento de pago (C1 archivo 16).

En tanto, la O.R.I.P. de Purificación informa los resultados de la orden embargo de bienes de los ejecutados (C1 archivo 13).

En ese orden, debe denegarse el desistimiento tácito de las cautelas decretadas según el apremio comentado dictado con base en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso y se debe poner en conocimiento lo informado por el ente precitado.

De otro lado, como la solicitud de medida cautelar de la parte actora cumple lo dispuesto en el artículo 466 del código en cita, se decretará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Denegar el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas con base en el apremio dispuesto en el numeral 4 del auto del mandamiento de pago adiado el 28 de marzo de 2022 según lo motivado.

2° Poner en conocimiento de las partes lo informado por la O.R.I.P. de Purificación sobre medidas cautelares (C1 archivo 13), para los fines legales.

3° Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados al ejecutado Luis Gabriel Gómez Florián dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A. contra Luis Gabriel Gómez Florián que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, radicado bajo el No. 73 617 40 89 001 2021 00158 00.

Ofíciase dando a conocer esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e543a2ac4a9561cfa4a7ffeece474290ab2825f4310bed2b9eb1bd85d7906**

Documento generado en 17/06/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>